

SG ST 1



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 184 -2019/GAF

Lima, 26 JUN. 2019



LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Informe Técnico N° 1195-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, de fecha 25 de junio de 2019, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, y el Informe N° 181-2019/SERPAR LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, de fecha 26 de junio de 2019, emitido por la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 166 -2019/SG, de fecha 25 de junio de 2019, se resolvió declarar la nulidad del Contrato N° 005-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, por haber incurrido en la causal tipificada en el literal b) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1195-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, de fecha 25 de junio de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento, indica que existe la necesidad de SERPAR LIMA de contratar el Servicio de Seguridad y Resguardo Armado para las instalaciones de SERPAR LIMA, por 90 días; de conformidad con la verificación del cumplimiento con los requisitos que configuran el supuesto de aprobar la Contratación Directa, conforme al procedimiento previsto en la Ley de Contracciones del Estado y su Reglamento;

Que, la Subgerencia de Abastecimiento, mediante el informe antes referido, concluye señalando: que advirtió la necesidad de la Contratación Directa para el Servicio de Seguridad y Resguardo Armado para las instalaciones de SERPAR LIMA por 90 días, por el monto de S/ 86,022.00 (Ochenta y Seis Mil Veintidós con 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento 02: Recursos Directamente Recaudados;

Que, a través del Informe N° 628-2019-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGPRE/MML, , la Subgerencia de Presupuesto informa que se cuenta con la respectiva cobertura para el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO ARMADO PARA LAS INSTALACIONES DE SERPAR LIMA, POR UN PERIODO DE 90 DÍAS", por el monto de S/ 86,022.00 (Ochenta y Seis Mil Veintidós con 00/100 Soles);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 21°



establece que: *"las Entidades Públicas pueden contratar por medio de los procedimientos de selección previstos en la Ley y en su reglamento, entre los que enuncian la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada, la selección de consultores individuales, la comparación de precios, la subasta inversa electrónica y la contratación directa, (...)"*;

Que, el artículo 27° de la Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos que habilitan, en forma excepcional, a las Entidades a contratar directamente con un proveedor cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación;

Que, en tal sentido, el literal L) del numeral 27.1 de artículo 27° de la referida Ley, dispone que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor o proveedores, *"cuando existe la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato, declarado nulo por las causales previstas en los literales a), y b) del numeral 44.2 del artículo 44, (...)"*;



Que, asimismo, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, reza que: *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se detalla:*

(...)

k) *Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente".*

(...).



Que, asimismo, el numeral 101.1. del artículo 101° del mencionado Reglamento, precisa que: *"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley."*;



Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 246-2018 de fecha 14 de setiembre de 2018, se resolvió delegar a la Gerencia de Administración y Finanzas, entre otras facultades, h) Aprobar las Contrataciones Directas tipificadas en los literales e), g), j), k), i) y m) del artículo 27° de la Ley N° 30225;

Que, de acuerdo al numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere*

obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, en tal sentido, mediante el Informe N° 181-2019/SERPAR LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, de fecha 26 de junio de 2019, la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico N° 1195-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML emitido por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, resulta legalmente procedente la aprobación de la Contratación Directa del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO ARMADO PARA LAS INSTALACIONES DE SERPAR LIMA, POR UN PERIODO DE 90 DÍAS";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las visaciones de la Subgerencia de Abastecimiento y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa para el Servicio de Seguridad y Resguardo Armado para las instalaciones de SERPAR LIMA por 90 días, por el monto de S/ 86,022.00 (Ochenta y Seis Mil Veintidós con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento, ejecute el procedimiento de Contratación Directa aprobada por la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como su aplicación y registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, a fin de poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a la Subgerencia de Abastecimiento, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y Gerencia de Asesoría Jurídica, así como su publicación en el portal web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE




LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima